



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 164.

Domingo 12 de Junio de 1904.

TOMO II.—Pág. 1013.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio Fiscal nombrados con posterioridad á esta fecha, se posesionen de sus respectivos cargos en el término de quince días, á contar desde la publicación de sus traslaciones ó ascensos en este periódico oficial; entendiéndose, conforme al art. 113 de la Ley orgánica, que la renuncia al cargo á que alude dicho artículo lleva aparejada la baja definitiva en los escalafones de las correspondientes carreras.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la suspensión de varios Concejales de Bembibre (León), decretada por el Gobernador civil de la provincia.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto suprimiendo de las Facultades de Medicina la Cátedra de Higiene y creando en su lugar la de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Real orden anunciando á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.

Otra disponiendo se den varios ascensos de escala en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades.

Otras anunciando á traslación las Cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Gijón y Canarias y en las Escuelas Superiores de Comercio de Coruña, Valencia y Valladolid.

#### Administración central:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Ministerio de la Guerra.*—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes publicada en 1.º del actual.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Anuncios de las Cátedras vacantes de Institutos y Escuelas Superiores de Comercio, correspondientes á las Reales órdenes insertas en el día de hoy.

*Dirección general de Obras públicas.*—Solicitudes de concesión de dos tranvías con motor animal, uno en Orihuela y otro en La Coruña.

#### Administración provincial:

*Universidad literaria de Sevilla.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias y de la de Letras con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

*Comandancia de Carabineros de Algeciras.*—Anuncio.

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Nueva subasta de los lotes 1.º, 4.º, 6.º y 7.º de

materiales y efectos sin aplicación en la Marina. *Tesorería de Hacienda de Guadalajara.*—Notificación.

*Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra y Delegación de la de Lérida.*—Emplazamientos.

*Recaudación ejecutiva de La Bisbal.*—Providencia de apremio de segundo grado.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento de Alicante.*—Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal.

*Ayuntamiento de Borge.*—Edicto relacionado con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de sentencias, tomo XV.

#### Anuncios oficiales:

**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

**Banco de España** (Su situación en 11 del actual).

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos reformas urgentes impone el progreso científico en los estudios de la enseñanza médica; una, la primera, propuesta por el Consejo de Instrucción pública en virtud de sus atribuciones, se refiere á la agregación á la asignatura de Higiene de las prácticas de Bacteriología sanitaria, y se funda en que la enseñanza de la Higiene, primitivamente exclusiva de la carrera médica, hubo de hacerse extensiva, desde mediados del siglo último, á los estudios del Bachillerato y á las Escuelas Normales, habiendo alcanzado al presente una representación más ó menos intensiva en casi todos los establecimientos de instrucción, comenzando por los primarios más elementales y terminando por los superiores de Farmacia, Arquitectura y Escuelas especiales de Ingenieros. Esta expansión ha tenido que venir forzosamente modificando la índole de la disciplina médica encargada de iniciar al higienista, ampliando algunos tratados, transfiriendo otros á más prematuros órdenes docentes ó repartiendo entre varias Facultades el provecho de esta enseñanza; así es que por este camino se había establecido y hubo de ser suprimida la asignatura de la Ampliación de la Higiene pública y Epidemiología en

el período del Doctorado en Medicina; por igual tendencia el antiguo curso breve de Higiene privada del segundo grupo de la misma Facultad fué abolido, y, finalmente, reuniendo á alumnos de Medicina y Farmacia se ha fijado un solo curso de Higiene.

Todas estas vicisitudes son naturales, puesto que procuran acomodar las crecientes exigencias higiénicas á las condiciones de la preparación profesional, cada día más comprensiva y por lo mismo más necesitada de mejor señalados linderos en cada linaje de conocimientos y de prácticas, á fin de que resulten apropiados á los problemas que el Médico práctico tiene que resolver en sus relaciones con la familia y con las Corporaciones é Institutos de todo género, en consecuencia con las más recientes orientaciones científicas, y muy principalmente con la obra del Gobierno de V. M. de reorganizar el Cuerpo de Médicos titulares, verdadero ejército sanitario, de suma importancia en el orden social; y para conseguirlo se hace preciso cambiar la significación de la asignatura de Higiene de las Facultades de Medicina, determinando bien su sentido hacia una actividad consciente y reglada, que sea, por un lado ampliación de cultura general, por otro aplicación de Ciencias, elemental pero sólidamente adquiridas, y por último, contribución técnica á la magna empresa de sanear nuestro pueblo y nuestro territorio.

La segunda reforma, referente á la enseñanza conjunta de las Patologías médica y quirúrgica, con sus respectivas clínicas, ha sido reclamada por la clase escolar y por el Profesorado, cuyos Claustros de Catedráticos han informado unánimemente la consecuencia y necesidad de la reforma iniciada por la Real orden de 14 de Septiembre de 1903, teniendo en cuenta que tratándose de enseñanzas médicas, que son por su naturaleza y finalidad de observación y experimentación; es lógico el que se procure por todos los medios posibles unir á la unión teórica la demostración práctica, como en la mayoría de casos puede hacerse sumando el estudio de la Patología con su correspondiente clínica, toda vez que en ciencia tan positiva como la Medicina hablar sobre abstracciones sin demostrar algo de los tipos abstractos, es verdaderamente perder el tiempo y quizás entorpecer el progreso científico.

Así se viene demostrando en todas las reformas que desde muchos años hace, y en especial á partir de 1886; se han hecho en el programa de estudios de la enseñanza de la Medicina, continuando siempre el mismo sano criterio, al cual se debe que la Patología general, la Anatomía topográfica, las enfermedades de la infancia, la Obstetricia y la Ginecología, la Oftalmología, la Dermatología y la Oto-rino-laringología, se estudien conjuntamente con sus clínicas, lo cual demuestra que el sistema imperante en nuestro país y, en general, en todos los países, es que cada asignatura que se ocupa de enseñar enfermedades, se acompañe simultáneamente de su respectiva Clínica, no existiendo razón alguna para que sean una excepción de este sistema general las llamadas Patologías Médica y Quirúrgica.

Cierto que la índole particular de estos estudios no consiente presentar en todos los momentos la prueba demostrativa de la lección teórica, como en una Cátedra de Anatomía, donde el cadáver, las estatuas y los grabados pueden casi siempre comprobar la teoría, pues tratándose de explicar enfermedades, será frecuente la falta de enfermos apropiados; pero con ser esta dificultad importante, en realidad, es menos grande de lo que parece, porque cuidando de que las enfermedades clínicas sean lo más numerosas posible, y distribuyéndose inteligentemente los enfermos, es seguro que aquella dificultad se remediará en la gran mayoría de los casos.

En cambio, el nuevo sistema reportará dos ventajas muy provechosas á alumnos y á Maestros; á aquéllos, porque visitarán y observarán enfermos un curso más, y á éstos, porque todos los años asistirán á la Clínica, lo que siempre ha de ser útil para su práctica y favorable á su prestigio, que interesa á los discípulos tanto como á los Maestros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se suprimen las actuales Cátedras de Higiene de las Facultades de Medicina, se crean en su lugar las de Higiene con prácticas de Bacteriología, se dispone el estudio conjunto en tres cursos de las asignaturas de Patología médica y Patología quirúrgica, con sus respectivas clínicas, y se adoptan las medidas necesarias para elevar á la práctica ambas reformas.

Madrid 10 de Junio de 1904.

SEÑOR:  
Á L. R. P. DE V. M.,  
**Lorenzo Domínguez Pascual.**

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo;

Vengo en decretar lo siguiente:

#### *Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.*

Artículo 1.º Se suprime la Cátedra actual de Higiene de las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino.

Art. 2.º En sustitución de esta Cátedra, se crea otra nueva con la denominación de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Art. 3.º Los actuales Catedráticos de Higiene quedan nombrados titulares en propiedad de la nueva Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades donde á la fecha presten sus servicios.

Art. 4.º Las Cátedras de Higiene actualmente vacantes quedan amortizadas y las de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria que se crean en su lugar se proveerán como Cátedras de nueva creación por oposición libre entre Doctores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

#### *Cátedras de Patología médica y quirúrgica con sus clínicas.*

Art. 5.º Las asignaturas de Patología médica y clínica médica (primero y segundo curso) de las Facultades de Medicina constituirán en lo sucesivo tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología médica con su clínica, y las de Patología quirúrgica y Clínica quirúrgica (primero y segundo curso) tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología quirúrgica con su clínica.

Art. 6.º Estos tres cursos de las Patologías médica y quirúrgica con sus clínicas se estudiarán respectiva y sucesivamente en los grupos cuarto, quinto y sexto del período de la Licenciatura.

Art. 7.º En cada uno de estos cursos se dará la enseñanza de una tercera parte de la asignatura con su

clínica, á cuyo fin, las Juntas de Clínicas cuidarán de que los enfermos de cada curso correspondan, en lo posible, á la parte teórica respectiva.

Art. 8.º Cada Profesor dará obligatoriamente dos lecciones teóricas semanales, é incluirá en el programa de examen las lecciones de teoría correspondientes á su curso, aparte de las lecciones clínicas.

Art. 9.º La división de cada Patología en los tres cursos ó sea la clasificación en tres partes de la asignatura completa, se hará en cada Facultad por los respectivos Profesores, con aprobación de los Claustros, y se anunciará y será obligatoria para cada Profesor desde el primero al tercer curso. Todas las variaciones que el progreso científico demande, se harán al empezar el primer curso, y no se alterará el programa anunciado aunque varíe el Profesor de la asignatura durante el ciclo de los tres cursos.

Art. 10. En cada Facultad de Medicina habrá tres Catedráticos titulares de Patología médica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), y tres de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso.)

Art. 11. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y para el fomento de los servicios clínicos, mejorándolos, sosteniendo, por lo menos, el contingente de enfermos determinados por el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Hasta tanto que se incluyan en el Presupuesto las dotaciones correspondientes á las Cátedras que se establecen en el art. 10 de este Decreto y puedan proveerse en propiedad con arreglo á la Legislación, en las Universidades de distrito, las Cátedras que se aumentan serán desempeñadas por acumulación, á propuesta del Claustro respectivo, por Catedráticos numerarios de la misma Facultad, en la forma prevenida en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y en la Real orden de 11 de Noviembre de 1901.

2.ª Estas reformas se implantarán desde el curso próximo, puesto que no aumentan asignatura alguna ni modifican las matrículas vigentes; pero la de las Patologías no se aplicará á los alumnos que hayan sido aprobados, antes del 1.º de Octubre venidero, de la Patología médica ó de la quirúrgica, los cuales continuarán el estudio de sus clínicas respectivas (primero y segundo curso) como están actualmente establecidas.

3.ª Los Claustros de las Facultades de Medicina, en el presente mes de Junio, antes de dar comienzo al período de vacaciones, propondrán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los Rectorados, y con arreglo á la disposición transitoria primera, los Profesores que deban encargarse de los cursos que carezcan de Profesor titular, y aprobarán, á propuesta de los Profesores respectivos, la división de materias á que se refiere el art. 9.º

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Lorenzo Domínguez Pascual.**

ALFONSO

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Atendido el considerable movimiento de personal que se origina en las circunstancias presentes, tanto por las resultantes de la constitución de la Sala tercera, en las escalas de la plantilla oficial de la Administración de justicia, cuanto por el número excepcional de vacantes naturales y de traslaciones á instancia de los mismos interesados; y á fin de procurar que los cargos de la Administración de justicia á que afectan estos nombramientos aparezcan el menor tiempo posible desempeñados por interinos ó suplentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de lo establecido en el art. 113 de la Ley orgánica, los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio Fiscal nombrados con posterioridad á esta fecha, se posesionen de sus respectivos cargos en el término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA, de sus traslaciones ó ascensos; entendiéndose, conforme al art. 113 de la Ley orgánica, que la renuncia al cargo á que alude el citado artículo lleva aparejado efecto de ser baja definitiva en los escalafones correspondientes de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por V. S. el 19 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León.

Resultando que el Gobernador de dicha provincia, previamente autorizado por el Ministerio, según hace constar en su oficio, nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionara la gestión administrativa del mencionado Ayuntamiento, y después de examinar los antecedentes necesarios, instruyó el oportuno expediente, en el que se comprueban, por medio de certificaciones, entre otros varios, los siguientes cargos: que no se han levantado actas de arqueo en los meses de Enero y Febrero, y que del verificado en 26 de Marzo último, apareció una diferencia de 2.236 pesetas; que no existen libros de contabilidad, balances, ni justificantes de pagos é ingresos; que se ha nombrado Depositario de los fondos municipales, sin obligarle á constituir fianza; que no existen acuerdos relativos á la distribución anual ni mensual de fondos; que los gastos satisfechos por el Alcalde para las obras de un puente provisional sobre el río Baeza, que ascendieron á 1.200 pesetas, se pagaron sin previo acuerdo y sin haberse subastado dichas obras: que se vendió una porción de terreno comunal sin la debida autorización; que no se han formado las cuentas del Pósito de 1903, ni se han renovado las obligaciones de 1904, hallándose los fondos y granos en poder de los deudores; y que se observan otra porción de informalidades respecto á las sesiones, actas, empadronamiento y demás obligaciones impuestas por la Ley á los Ayuntamientos:

Resultando que, dada vista del expediente á los Concejales contra quienes aparecían los mencionados cargos, expusieron diversas consideraciones encaminadas á justificar su conducta, y que, elevados los antecedentes al Gobernador, considerando esta autoridad que los descargos alegados en nada desvirtuaban la gravedad de los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales D. Pedro Alonso, D. Miguel González, D. Prudencio Fernández, D. Manuel Alonso, don Alejandro González y D. José González y González, nombrando los nuevos Concejales que habían de sustituir á los suspensos:

Resultando que, remitido el expediente al Ministerio, la correspondiente Sección del mismo estimó procedente el acuerdo adoptado, proponiendo se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos oportunos, si bien oyendo antes de resolver al Consejo de Estado:

Vistos los arts. 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, con arreglo al art. 189 de la expresada Ley, los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos cuando cometiesen extralimitaciones graves con carácter político, acompañado de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo determina, ó cuando incurran en desobediencia grave después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Bembibre no son de los determinados en dicho artículo, ni consta que por ellos hayan sido apercibidos ni multados los Concejales suspensos, por lo que no resulta procedente el acuerdo del Gobernador, que deberá ser revocado, imponiéndose en su lugar las multas correspondientes; y

Considerando que, independientemente de la sanción administrativa propuesta por los hechos comprobados en la instrucción del expediente, procede la intervención de los Tribunales de Justicia para depurar la naturaleza y gravedad de varios de los cargos que aparecen contra los Concejales suspensos, y que pudieran revestir carácter de delito, é imponer la sanción penal que correspondá con arreglo á las Leyes;

La Comisión permanente de este Consejo, es de dictamen:

1.º Que no procede la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por el Gobernador de León, imponiéndoles, en su lugar, las multas gubernativas que determina el art. 184 de la Ley; y

2.º Que independientemente de dichas multas, y una vez levantada la suspensión, se pasen los antecedentes a los Tribunales de Justicia, para que depuren los hechos denunciados y procedan a lo que haya lugar»:

Visto:

Considerando que, propuesto acertadamente por el Consejo de Estado el pase de este expediente a los Tribunales de Justicia, se impone la confirmación de la suspensión gubernativa, para que no parezca que la Administración abandona sus facultades coercitivas cuando más justificado está su ejercicio, puesto que si procede la intervención judicial, con mayor razón debe mantenerse la acción administrativa, que es el necesario antecedente y complemento de aquélla:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones, contrariaría lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Municipal, que dispone que, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes a los Tribunales de Justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, y produciría, además, el grave mal que este artículo ha querido evitar, de que volvieran a regir los intereses municipales personas a quienes la Administración había creído conveniente apartar de ellos, y que por el solo hecho de estar sometidos a un procedimiento judicial carecen del prestigio necesario para el buen desempeño de su cargo:

Considerando que el criterio de que los Concejales no pueden ser suspendidos por otros motivos que los expresados en el art. 189 de la Ley Municipal, respecto de los Ayuntamientos, es contrario a la jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y del mismo Consejo en pleno, según la que siempre se ha estimado causa bastante para decretar la suspensión de los Regidores y Ayuntamientos la negligencia u omisión de que pueda resultar perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia, y el abuso o malversación demostrados en la administración de los fondos municipales, casos que si bien no se hallan expresamente citados en aquel texto legal, están comprendidos en las disposiciones de los artículos 180 y 182 de la Ley Municipal:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales de Bembibre, decretada por V. S., y ordenar se pasen los antecedentes a los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de León.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Transcurridos los veinte días que dió de plazo la Real orden de 6 de Mayo último para solicitar por concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, sin que se haya presentado ningún aspirante;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha vacante a concurso de traslado por término de veinte días.

2.º A dicho concurso podrán aspirar los Profesores de Pedagogía de los Institutos y los de los estudios elementales de las Normales Superiores de Maestros y los comprendidos en la regla primera de la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º La resolución de este concurso se hará conforme a lo determinado en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias a esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 2 del corriente D. Ramón Ramiro Rueda y Neira, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid, Barcelona, Salamanca, Sevilla, Zaragoza y Valladolid, D. Rafael Conde y Luque, D. Ignacio Valentí y Vivó, D. Teodoro Peña Fernández, D. Antonio Andrade Navarrete, D. Esteban Melón e Ibarra y D. Eusebio María Chapado y García, que por ascensos anteriores habían llegado a ocupar los números 16, 46, 91, 146, 211 y 281 del Escalafón, pasen a ocupar en el mismo los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 3 del corriente Mayo, y sueldo anual desde el mismo día de 9.750, 7.500, 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, de la Escuela Superior de Comercio de Coruña;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de aquella capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de aquella capital, la Cátedra de Lengua Francesa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene en el Instituto de Gijón aquel Ayuntamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene en el Instituto de Gijón aquel Ayuntamiento, la Cátedra de Lengua Inglesa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a traslación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas anuales, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación de la Cátedra de Lengua Inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas anuales, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación de la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales de la Sección del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación anual de la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a 4.000 pesetas anuales, en la vigente Ley de Presupuestos, la dotación de la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, por las 1.000 pesetas de aumento que en concepto de residencia se han señalado a los Catedráticos de aquel Establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo a traslación la provisión de dicha vacante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Proyecto de fondear una boya luminosa y boyas por fuera de Kalmar.

Avis aux Navigateurs n.º 129/690. Paris, 1904.

Núm. 244, 1904.—La entrada del brazo de mar, que conduce del nuevo canal al puerto de Kalmar, se avalizará en la orilla N. con una boya pintada de rojo, y en la S. con una boya pintada de negro.

En el torno S. se pondrá una boya con luz fija blanca. Esta boya se pintará á cuarterones alternativamente blancos y negros opuestos dos á dos.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 166.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Jamaica.

Isla de la Punta Morante.—Aumento del sector de visibilidad.

Notice to Mariners núm. 13/439. Washington, 1904.

Núm. 245, 1904.—El día 11 de Febrero de 1904, encontrándose un buque á 16 millas de la luz de la punta Morante, en la costa S. de la isla de Jamaica, se vió perfectamente la luz en su dirección S. 54º E.

Este aumento del sector de visibilidad, se debe á que el ciclón del 11 de Agosto de 1903 arrasó los árboles de la punta Morante que ocultaban aquella luz.

Cuaderno de Faros núm. 6 pág. 72.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Bahía de San Marcos.—Punta Itacolomi.—Luz permanente que ha vuelto á tener su distintivo.

Notice to Mariners núm. 266. Londres, 1904.

Núm. 246, 1904.—La luz de la punta Itacolomi de la bahía de San Marcos que provisionalmente se veía fija blanca, ha vuelto á tomar su distintivo normal desde el día 15 de Marzo de 1904.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 8.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Irlanda.

The Maidens.—Cambio de coloración de la luz auxiliar.

Notice to Mariners núm. 23. Londres, 1904.

Núm. 247, 1904.—La luz auxiliar fija roja de Maidens visible desde las rocas Russel é Highland, se ha reemplazado por otra fija blanca.

Situación aproximada: 54º 55' 45" N. y 0' 28' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 138.

Canadá.

Nueva Escocia.—Bahía de Fundy.—Seno de las Minas. Wolfville.—Destrucción parcial del muelle.—Traslación provisional de la luz.

Notice to Mariners núm. 15/25. Ottawa, 1904.

Núm. 248, 1904.—El extremo del muelle del Gobierno en Wolfville ha sido destruido por un temporal ó por los hielos, el día 5 de Marzo de 1904.

El faro instalado en este muelle se ha trasladado llevándolo á sitio seguro, y hasta que esté reparado el citado muelle, la luz no podrá encenderse en su situación normal.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 94.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Bahía de Danzig.—Fondeo de una boya.

Nachrichten für Seefahrer núm. 15/658. Berlín, 1904.

Núm. 249, 1904.—En la bahía de Danzig á 2 1/10 millas al N. 78º 30' E. de la iglesia evangélica de Zoppot, se ha fondeado una boya pintada de rojo para utilizarla en la compensación de las agujas.

Carta núm. 713 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Puerto de Bizerta.—Servicios de una chalana de vapor en la entrada del canal.

Direction générale des Travaux Publics. 26 Marzo 1904.

Núm. 250, 1904.—El día 1.º de Abril de 1904 ha debido de quedar prestando servicio para atravesar el canal del Puerto de Bizerta, á la derecha de la calle de Naples, una chalana á vapor y espía.

Esta chalana hará servicio desde las cuatro de la mañana á las once de la noche. Solo atravesará el canal cuando el paso esté franco. Se conceptuará franco, si no hay ningún barco que vaya arrumbado hacia la chalana dentro de la parte del canal comprendido entre los martillos de los Cavaliers y el muelle de la Glaciere.

Todo barco que esté dentro de esta zona y que tenga intención de franquear la línea, deberá hacer oír su silbato.

Al ponerse en movimiento la chalana deberá de haber precedido este con dos toques de su silbato, el primero largo y el segundo corto.

Entre la puesta y la salida del sol, la chalana llevará dos luces blancas, una en la proa y otra en la popa, que deberán de iluminar todo el horizonte.

En el caso de avería ó accidente durante su marcha, la señal de alarma será toques repetidos de silbato. Si la avería tiene por consecuencia la inmovilización de la chalana, izará en su palo una bandera roja durante el día, y dos luces roja y blanca superpuestas por la noche la luz blanca sobre la roja. En este caso, los barcos que circulen por el canal deberán de aguantarse á una distancia cuando menos de 30 metros de la chalana.

Se advierte á los navegantes que no deben rastrear cadenas ni cabos, así como que no fondeen á menos de 100 m. á uno y otro lado de la línea de la espía. Los límites de las zonas que se reservan de este modo, se marcarán en las orillas por mástiles de cuatro ó cinco metros de altura, los que llevarán sobrepuesto un distintivo cilíndrico pintado de rojo. Además, se advierte que la velocidad de los barcos no debe de pasar de cinco millas en toda la extensión del canal.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 242.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN

En la Gaceta núm. 153 del 1.º del actual, que publica la relación de destinos vacantes aparecen varios errores de copia que deben ser subsanados en la forma que á continuación se expresa:

Table with columns: MINISTERIO DE QUE DEPENDEN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO. Rows include: Ayuntamiento de Torralva de Calatrava, Ayuntamiento de Alcañete, Ayuntamiento de Torralva de Calatrava, Juzgado de primera instancia de Segorbe, etc.

Madrid 11 de Junio de 1904.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Geografía económica-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio ó Sección Elemental que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Realorden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene el Ayuntamiento en el Instituto de Gijón, la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que sostiene el Ayuntamiento de Gijón en el Instituto, la Cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que sostiene la Diputación y el Ayuntamiento de aquella capital, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento de aquella capital, la Cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de la expresada clase que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

#### Ferrocarriles.

#### CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos las instancias, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentadas en este Ministerio por D. Salvador

de Lacy y Pascual de Bonanza, Marqués de Lacy, como Director de la Sociedad anónima, titulada «Proyecto de Tranvía de Orihuela á Murcia», con domicilio en la primera de dichas poblaciones, solicitando la concesión de un tranvía, con tracción animal, que desde la plaza del Carmen de Orihuela, ha de seguir por la calle del Hospital, plazas de Santiago y Monseñat, y calle de San Francisco, y saliendo de la población continuará por la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia (por Orihuela), siguiendo por ella y por los poblados intermedios hasta entrar en Murcia por las inmediaciones de la Plaza de Toros, continuando después por la calle de López Puigcerver, terminando en la plaza de las Barcas de dicha ciudad, con una ampliación ó ramal desde esta plaza á la estación del ferrocarril de Alicante á Murcia (Mercancías); esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, la petición formulada por el Sr. Marqués de Lacy, á fin de que, con objeto de mejorarla, puedan presentarse otras acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen; todo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Director general, *L. Espada*.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. José Agudín Aspe, como Gerente de la Sociedad anónima «Compañía de Tranvías de la Coruña», solicitando la concesión de una nueva línea, con tracción animal, en dicha ciudad, desde la travesía de la Primavera al puente de Monelos, cuya línea partirá de dicha travesía, un poco antes de comenzar la bajada á la estación del ferrocarril, continuando por el camino que une aquella parte de población con la carretera general de Castilla, ó sea la de primer orden de Madrid á La Coruña, siguiendo por ella hasta el citado puente, que está sobre el río Elvina; esta Dirección general ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña la petición de la Compañía de Tranvías de La Coruña, á fin de que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previene el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Director general, *L. Espada*.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 8 de Junio de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Ha-  
zañas. P—665

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso dos plazas de Ayudante de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no

obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 8 de Junio de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Ha-  
zañas. P—666

### Comandancia de Carabineros de Algeciras.

#### ANUNCIO

En el fondo de Entretanimiento de la Comandancia de Carabineros de Algeciras existen depositadas tres mil seiscientas setenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos á favor de los herederos del segundo Teniente D. Augusto García Varela, fallecido en 9 de Abril del año actual, importe de los beneficios de la Sociedad Humanitaria á que dejó derecho adquirido el finado.

Algeciras 6 de Junio de 1904.—Manuel del Rey.  
1584—X

### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

#### ANUNCIO

Desiertos en la subasta celebrada en 5 de Mayo último los lotes marcados con los números 1.º, 4.º, 6.º y 7.º de materiales y efectos sin aplicación en la Marina, comprendidos en el pliego de condiciones formado para su enajenación, y dispuesto por Real orden de fecha 24 del expresado mes se saquen á nueva subasta, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la segunda licitación, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que se nombren afecto en el Ministerio de este ramo, Comandancia de Marina de Barcelona y Biblioteca de este Arsenal, á las doce y media del día 28 de Julio próximo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en los expresados puntos; pudiendo examinarse los materiales y efectos que se hallan depositados en el Almacén de reconocimientos de este Arsenal por las personas que lo soliciten.

Arsenal de Cartagena 8 de Junio de 1904.—El Secretario,  
José María Chacón. 532—S

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. Ricardo Millán, Recaudador de contribuciones de Guadalajara.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo tramitando contra D. Manuel de los Reyes, como deudor por canon de superficie de minas, se dictó providencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarándole incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, mandando notificarle dichas providencias para que pueda satisfacer el débito dentro del término de veinticuatro horas; bajo apercibimiento de proceder, con arreglo al art. 20 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, al embargo de los productos de las minas en primer término, y caso de no tenerlos ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes é inmuebles de los deudores, señalando al efecto las fincas objeto de ejecución y expidiéndose mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación correspondiente.

Y como quiera que hasta la fecha no ha podido hacerse al deudor la notificación acordada, se verifica por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos legales prevenidos.

Guadalajara 7 de Junio de 1904.—El Recaudador, Ricardo Millán. P—662

Relación de los expedientes que menciona la cédula que antecede.

Número de orden 188; nombre del deudor, Manuel de los Reyes; nombres de la mina, Templanza; débito de 1903, 192 pesetas.

Idem 187; idem, el mismo; idem, Fortaleza, 192.  
Idem 186; idem, el mismo; idem, Justicia; idem, 450.  
Idem 185; idem, el mismo; idem, Prudencia; idem, 405.  
Idem 183; idem, el mismo; idem, Buen deseo; idem, 96.

### Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.

D. Adriano Méndez y Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador especial de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Antonio Juan del Valle y de D. José Francisco Jáudenes, que en Octubre de 1877 eran Jefes de la Administración económica y de la Intervención de Hacienda, respectivamente, en esta provincia, se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se personen en esta oficina por sí ó por medio de representante en forma legal para recoger los pliegos de cargos que en concepto de iniciados en responsabilidad subsidiaria se les ha deducido del expediente de alcance de 2.000 pesetas seguido contra el responsable directo D. Joaquín Iriarte, Administrador de Rentas estancadas que fué de Estella; en la inteligencia de que de no presentarse á recoger y contestar dichos pliegos dentro del plazo señalado, ni tampoco sus herederos, caso de que hubiesen fallecido, se considerarán como contestados para todos los efectos legales, y los interesados serán declarados en rebeldía, según previene el art. 125 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Pamplona 9 de Junio de 1904.—El Administrador especial de Hacienda, Adriano Méndez. P—664

### Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Ignorándose el actual paradero de D. Miguel Mases y Tribo, Agente ejecutivo que fué de la primera y segunda zona del partido de Balaguer, en esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación, se persone en esta Delegación, por sí ó por apoderado en forma, á presenciar y suscribir la li

liquidación definitiva que ha de practicarse en el expediente administrativo-judicial que contra él se instruye; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, con arreglo al art. 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, y se procederá desde luego de oficio á la práctica de dicha liquidación.

Lérida 8 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. P—663

### Recaudación ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica se encuentra comprendido D. José Carlos Bandrich, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor D. José Carlos Bandrich. Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Cruilles á 8 de Junio de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—661

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alicante.

D. Alfonso de Rojas P. de Bonanza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal, por jubilación del que venía desempeñándola, y acordada su provisión por el Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á los trámites legales, se anuncia por medio del presente el concurso para dicha provisión con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Disfrutará el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Segunda. Como Jefe del Cuerpo de Bomberos, disfrutará la gratificación de ciento veinticinco pesetas anuales, que percibirá por trimestres vencidos.

Tercera. Podrá encargarse de la dirección de obras particulares, pero sin que en ningún caso desatienda el despacho de los asuntos que el Ayuntamiento le confíe por razón de su cargo.

Cuarta. Estará sujeto á las disposiciones del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables, además de venir obligado á cuanto disponen las Ordenanzas municipales.

Los que deseen optar á dicha plaza, por reunir las condiciones legales, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1869.

Alicante 8 de Junio de 1904.—Alfonso de Rojas. 1585—X

### Ayuntamiento de Borge.

D. Salvador Pérez García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados por sí ni por medio de representante los mozos naturales de esta villa, pertenecientes al actual reemplazo: núm. 1, Antonio Leal Mérida, hijo de Alonso é Isabel; 2, Antonio José Heredia Fernández, de Juan y Dolores; 4, José María Muñoz García, de Salvador y María; 8, José Núñez Millán, de José y Manuela; 14, Antonio Vallejo Barco, de Antonio y María; 15, Francisco Sánchez Heredia, de Francisco y María; 21, José Molero Fernández, de José y María; 22, Antonio de la Iglesia, y 23, José María Fernández Campos, de Antonio y Encarnación; ni tampoco han alegado causa justa que se lo impidiera, se han instruido contra los mismos los correspondientes expedientes individuales de prófugos con arreglo al capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento y 6.º del Reglamento para su ejecución, habiéndolos declarado prófugos esta Corporación de mi presidencia, é incurso en la penalidad que la Ley determina.

En su virtud, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, con objeto de ponerlos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirán los correspondientes perjuicios.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles como militares, procedan por sí ó por medio de sus agentes á la busca y captura de los individuos antes relacionados, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Borge 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Salvador Pérez. M—1003

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

##### BADAJOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Secretario de esta Audiencia provincial, y de lo Contencioso-administrativo de la provincia.

Certifico: Que por el Procurador D. José Dacal Pérez, en representación de D. Félix Sánchez Pascual, vecino de Orellana la Vieja, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, en alzada de la resolución del Sr. Gobernador de esta provincia de fecha 25 de Febrero último, por la que se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, de 29 de Noviembre de 1903, en que se mandó hacer saber al don Félix que, en el preciso término de quince días, quedara demolida una pared que había construido en una finca de su propiedad, y linda con los labradores de la sierra; así como la alberca que tiene la propia finca. También dispone el acuerdo aludido, que el D. Félix Sánchez haga el muro por donde antes estaba, dado á éste una altura que no perjudique á las pozas; y que la poza vieja quede en el nivel de aguas que antes tenía.

Y para que tenga lugar la inserción como anuncio en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, extiendo la presente visada por el Sr. Presidente, y la firmo en Badajoz á 4 de Junio de 1904.—V.º B.º El Presidente, García Martín.—El Secretario, Justiniano de Llera. 1588—X

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del Actuario, se siguió causa criminal de oficio sobre hurto de una rucha, contra Andrés García García, natural y vecino de Granada, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, en cuya causa se dictó auto por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, con fecha 6 de Mayo último, por el que se sobresee provisionalmente en la misma, mandando quede definitivamente en poder del García la referida rucha.

Y para hacer saber tal resolución al expresado Andrés García García, expido el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Jaén.

Dado en Alcalá la Real á 5 de Junio de 1904.—Manuel García Entrena.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—4789

##### ALCANTARA

D. Juan Claros y Río, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las gitanas Miguela Fernández Vázquez, de veintinueve años de edad; Cipriana Jiménez Silva, de veinte años de edad, ambas naturales y vecinas de Cáceres, y Juana Vázquez Silva, de cincuenta años, soltera, natural y vecina de Don Benito, sin residencia fija; y á los gitanos Juan Paredes Gómez, natural de Cáceres; Francisco Canillas Costero y Gregorio Sánchez Carrasco, viviendo éstos en compañía de aquellas, respectivamente, sin que consten más circunstancias personales, ni de vestir de unas y otros, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se les sigue por hurto de varios jumentos de la pertenencia de Julián Emboreyó Barriga, Francisco Hervás Moreno y Félix Gutiérrez Durán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 25 al 26 de Marzo último en la dehesa denominada Atalaya Trapatera, término de esta villa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Dado en Alcantara á 6 de Junio de 1904.—Juan Claros.—P. M. de S. S., Vicente Solano Infante. JO—4790

##### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se siguió causa por el delito de robo contra Antonio Ponce Expósito, hijo de padres desconocidos, de veintidós años, casado, jornalero, natural de Valencia, vecino de Vall de Alcalá, habitante en la calle Mayor, núm. 22, el cual fué condenado en dicha causa á la pena de tres meses y once días de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de robo.

En la ejecutoria de la referida causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido penado, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo, á fin de sufrir la pena impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 3 de Junio de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—4791

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Esteban Calavera Nebot, hijo de Ramón y Manuela, de quince años de edad, soltero, cerrajero, natural y vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de la Purísima, núm. 5, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1904.—Julio Martínez, Ante mí, Federico R. Cortina. JO—4792

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Concepción Montesinos Alonso, de treinta y siete años de edad, casada, hija de Vicente y María, natural de Valencia, y á Manuel Ibáñez Montesinos, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de José y Concepción, natural de Valencia, zapatero, cuyo último domicilio lo tuvieron en la plaza Blasco de Garay, núm. 54, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contra los mismos, dictado por la Superioridad, en méritos de la causa que se les sigue sobre desobediencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Concepción Montesinos Alonso y Manuel Ibáñez Montesinos, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1904.—Julio Martínez, Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—4793

##### BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanmillán Montero, de treinta y cinco años, hijo de padre desconocido y de Pilar, soltero, natural de Madrid, jornalero, en méritos de causa sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona á 1.º de Junio de 1904.—Segundo F. Argüelles, El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. JO—4794

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa sobre lesiones, Adelina Claire, la cual es artista de café-concierto, y habitaba calle Conde del Asalto, 6 ú 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada procesada, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona á 4 de Junio de 1904.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel María Jiménez. JO—4795

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Enrique Sanz Salvador, de veinticinco años, soltero, carretero, natural de Reus, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 1.º de Junio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—4795

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Almá Menéndez, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Figueras y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre robo frustrado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 4 de Junio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—4799

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez Marverdes, natural de Orán, de trece años de edad, himpibotas, domiciliado en la calle Beats Oriol, 4 bis, segundo, izquierda, y procesado por hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al ob-

jeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona á 6 de Junio de 1904.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Ldo. José de Alemany.—Miguel M. Jiménez. JO—4796

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados por tentativa de corrupción de menores y coacciones María Mazós y á un tal Ramón N. (a) Gitano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura regular, gruesa, corta de vista, pues usa lentes; y las del segundo, alto, delgado, moreno, y en el caso de ser habidos lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona á 3 de Junio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. JO—4797

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Teresa de Gracia, de veintiocho años de edad, soltera, modista, natural de Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 4 de Junio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—4800

#### BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Venancio Huerta Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre falsedad y tentativa de estafa; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Igualmente, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado Venancio Huerta Rodríguez, y en caso de ser habido conducirlos con las seguridades debidas á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1904.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Ldo. José María Salvá. JO—4801

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y tentativa de estafa contra Juan Saura Seguí, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Telégrafos de Gerona, de treinta y dos años de edad, casado, de estatura regular, delgado, moreno, cara larga, ojos, pelo y bigote negros, porte distinguido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Saura Seguí.

Dado en Barcelona á 6 de Junio de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4802

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Francisco Valls Plá, de quince años, soltero, ebanista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado en el caso de que fuese habido.

Dada en Barcelona á 7 de Junio de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—4804

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ernesto Cid,

Salvador Seguí y á un sujeto conocido por Regas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados Ernesto Cid, Salvador Seguí y del sujeto conocido por Regas, y en caso de ser habidos conducirlos con las seguridades debidas á las cárceles nacionales; á mi disposición.

Dado en Barcelona á 6 de Junio de 1904.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Ldo. José María Salvá. JO—4803

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Francisco Hernández Esteban, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario y municipal de Bermillo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Alfonso Tamame é Inés (a) Grilla, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á José Augusto Moreras, y robo; apercibidos que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Bermillo de Sayago á 4 de Junio de 1904.—Francisco Hernández.—P. S. M., Ldo. Luis Manzanares. JO—4805

#### CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Casimiro Marchena Velázquez, conocido también con el nombre de Francisco, y cuyas demás circunstancias se citan al final, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena en el hecho de haberse fugado de la cárcel de Casar de Cáceres, en la madrugada del 14 de Mayo próximo pasado, en la que se hallaba de tránsito para la de Garrovillas; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y, en caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 7 de Junio de 1904.—Gonzalo Cardenal.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. JO—4806

#### Señas de Casimiro Marchena Velázquez.

Edad, treinta años; pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, barba cerrada, color bueno, estatura un metro seiscientos milímetros.

#### CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fermín Pérez Alfonso, cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido para continuar la prisión provisional en que se hallaba constituido antes de fugarse el 24 de Febrero del año último de dicho establecimiento, y seguir entendiéndose con él el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en la iglesia parroquial de Bertoa, ejecutado la madrugada del 26 de Enero del citado año; previniéndole que si no se presenta será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Fermín Pérez, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 3 de Junio de 1904.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Carrascosa. JO—4767

#### Circunstancias y señas del procesado.

Fermín Pérez Alfonso, que se hizo llamar primeramente José Rey, sin segundo apellido, de veintiún años, soltero, músico, hijo de José y Manuela, natural de la parroquia de San Bartolomé, en la ciudad de Pontevedra, y sin domicilio conocido; estatura regular, cara delgada, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro, barba incipiente, con algún bigote; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, bastante usados, al cuello un pañuelo de lana del mismo color, camisa blanca de algodón, botinas de color negro, en mal uso, y boina azul oscuro.

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fermín Pérez Alfonso, cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido para continuar la prisión provisional en que se hallaba constituido antes de fugarse el 24 de Febrero del año último, de dicho establecimiento, y seguir entendiéndose con él el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de dinero á Francisco Tasende Caneda y José Mata Andrade, ejecutado la noche del 26 de Enero del citado año; previniéndole que si no se presenta será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Fermín Pérez, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 3 de Junio de 1904.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Carrascosa. JO—4768

#### Circunstancias y señas del procesado.

Fermín Pérez Alfonso, que se hizo llamar primeramente

José Rey sin segundo apellido, de veintiún años, soltero, músico, hijo de José y Manuela, natural de la parroquia de San Bartolomé, en la ciudad de Pontevedra, y sin domicilio conocido. Estatura regular, cara delgada, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro, barba incipiente con algún bigote; vestía pantalón; chaqueta y chaleco de paño negro bastante usados, al cuello un pañuelo de lana del mismo color, camisa blanca de algodón, botinas de color negro en mal uso, y boina color azul oscuro.

#### CARMONA

En virtud de providencia dictada ante mí, en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por estafa, se manda citar á D. Arsenio Ortiz Gómez, que fué vecino de esta ciudad con domicilio en la calle Prim, núm. 33, hasta hace poco tiempo que se trasladó á Sevilla, habitando en la casa núm. 39 de la calle del Peral, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Plaza de San Fernando, planta baja del Convento de Madre de Dios, á los efectos de oírle en dicho sumario como dispone el art. 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que por Derecho proceda.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente en Carmona á 1.º de Junio de 1904.—El Actuario, Rafael López. JO—4807

#### CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Caballero Morillo (a) Palmerín, de veintisiete años de edad, soltero, vecino de Benquerencia, siendo sus señas personales: estatura regular, delgado, moreno, sin barba, vistebusa azul con listas blancas, pantalón de tela oscura de algodón, bota ó zapato de becerro blanco, sombrero de ala ancha achocolatado, oscuro y viejo; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de violación y robo de efectos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castuera á 6 de Junio de 1904.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S., Adolfo Painard. JO—4808

#### CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre declaración de ausencia de Fermín Antón Cabra, domiciliado que estuvo en el pueblo de Rata, instados por Demetrio Antón Camacho y Pedro Herranz Antón, vecinos de Renales, los que á la vez solicitaron la administración de los bienes de dicho ausente, en cuyos autos ha recaído con esta fecha auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría por ante mí el Secretario del Juzgado municipal de esta villa, encargado en el despacho de la única Escribanía vacante, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia de Fermín Antón Cabra, domiciliado que estuvo en Rata, barrio de Villarejo de Medina, y debía conferir y confiere la administración de sus bienes á Demetrio Antón Camacho, vecino de Renales, quien prestará previamente fianza en metálico por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, y al que se dará en su día el correspondiente título ó testimonio de su nombramiento, entregándole los bienes bajo inventario que formará el Actuario con citación fiscal y de los demás parientes que se hallan en el mismo grado de parentesco, entendiéndose esta administración con la retribución del ocho por ciento de las rentas y con la obligación de llevar cuenta justificada de los productos y gastos para rendirlas al dueño cuando se presente ó á sus herederos ó causahabientes. Tómese anotación en el Registro de la propiedad de este partido de la ausencia é ignorado paradero del Fermín Antón Cabra y nombre del administrador indicado, y á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del mencionado Código civil, publíquese la declaración judicial de ausencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.»

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, lo proveyó y firma, de que doy fe: Manuel González Ruiz.—Antemi, José Sierra.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Cifuentes á 28 de Abril de 1904.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra. 1589—X

#### CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Por el presente se invita á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Tomás Rojo Emperain, natural de Zamora, de sesenta y ocho años de edad, soltero, revisor del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 23 de Febrero del presente año, para que en el término de dos meses, último que se concede, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase dentro de dicho plazo.

Dado en Ciudad Real á 8 de Junio de 1904.—Bernardo Hervás.—El Escribano actuario, Agustín Díaz Balmaseda. JC—245

#### CÓRDOBA

En el sumario que se sigue en este Juzgado, y por mi Escribanía, por hurto de un fardo de suela de un vagón en la estación central de ferrocarriles de esta capital, la noche del 18 al 19 de Septiembre último, contra Antonio León Molina (a) Veneno y Ramón Rafael Expósito, conocido por Ramón Sobrino, se ha mandado por providencia de esta fecha se cite por medio de la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Miguel Trobal Venero, Factor que ha sido de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, y prestaba servicio en la estación de esta ciudad en la fecha en que se efectuó el hurto referido, á fin de que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para prestar declaración

en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación á D. Miguel Trobal Venero, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Córdoba á 4 de Junio de 1904.—El Escribano, Ldo. J. Antonio Montero. JO—4810

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz y Soriano; sobrino del campanero de la Catedral de ésta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 4 de Junio de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—4811

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 16 de Julio de 1895 cesó, por haber fallecido, D. Angel Sáenz de Miera en el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, habiéndolo desempeñado antes en Bérnillo de Sayago, provincia de Zamora; en Guernica, provincia de Vizcaya, y en Baza, provincia de Granada; lo cual se anuncia por medio del presente, sexto y último edicto, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra las fianzas que aquél tenía prestadas para el desempeño de cada uno de indicados Registros, á fin de que la presenten en este Juzgado dentro del término que falta por transcurrir de los tres años, contados desde el 9 de Septiembre de 1901, en que se anunció por primera vez en la *GACETA DE MADRID*, según lo establecen los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 277 del Reglamento dictado para su ejecución.

Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario de gobierno, Ldo. Rafael Pelitero. JO—4809

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de un sujeto llamado Antonio, que se dice es de Málaga, siendo sus señas: de buena estatura, rehecho, de unos veinticuatro años de edad, con la cara afeitada, y vistió pantalón negro, chaqueta color canela, botas negras y sombrero de ala ancha también negro, el cual el día 23 de Mayo último, y en el Real de la feria de esta capital, hirió á Juan Gómez Contreras, y cuyo individuo, caso de ser habido, será puesto á mi disposición, con las seguridades convenidas.

Dada en Córdoba á 6 de Junio de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado. JO—4812

#### ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se señalarán, las cuales fueron robadas en la tarde del 25 del actual mes, de la plaza titulada Las nueve de Martel, de este término, por tres hombres á caballo y con armas, amarrando al que custodiaba dichas caballerías, las cuales son propias de los vecinos de Osuna Arcadio y Antonio Bejarano García; y caso de ser rescatadas se pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, poniendo en su caso á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, á dichos tres autores del robo.

Dado en Ecija á 28 de Mayo de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. JO—4789

#### Señas de las caballerías.

Una yegua, torda, con rastra mula, hierro A brazo derecho y A G anca izquierda; otra, colorada, cerrada, con las patas labradas; dos mulitas, entrepeladas, añojas; otra, castaña, y tres negras, de uno á dos años; dos mulos; uno rojo y otro negro, hierro B G anca izquierda.

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar y practiquen activas diligencias para la detención y conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, de los sujetos cuyas señas se expresarán, los cuales robaron en la tarde del 25 del actual mes cinco caballerías de la haza nombrada Las nueve de Martel, de este término, propias de los vecinos de Osuna Arcadio y Antonio Bejarano García; habiéndose interesado la busca de esas caballerías por edicto de este Juzgado de 28 del corriente mes.

Dado en Ecija á 31 de Mayo de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. JO—4771

#### Señas de los sujetos.

Uno, como de treinta años; estatura regular, cara redonda, metido en carnes, moreno, recién afeitado; con botas de becerro engrasadas blancas. Otro, como de cuarenta años, grueso, estatura alta, moreno. Otro, como de veinticinco años, estatura baja, metido en carnes, moreno claro; todos usando trajes de paño oscuro, las chaquetas con botones grandes de hueso negro, con sombreros blancos oscuros; uno de ellos tiene barbuquejo color café en el sombrero; montando dos caballos negros y uno castaño, todos con aparejos redondos y cordones colorados; todos armados, uno de ellos con Remington.

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Au-

toridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron hurtadas de la suerte llamada del Serrano ó del Colgando, de este término, en la mañana del 26 del actual mes, de la propiedad de don Antonio Martín, de esta vecindad, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 28 de Mayo de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. JO—4770

#### Señas de las caballerías.

Un mulo, llamado Baratero, negro, bragado, herrado del lado derecho del cuello, y numerado con un siete en el izquierdo, cerrado, tres dedos sobre la marca, señalado con pelo blanco de una matadura en el costillar izquierdo y labrado á fuego en el corvejón; y otro llamado Pandillo, pardo, raspinegro, de seis años, y herrado en el lado derecho del cuello.

#### ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, de Bernabé Palacios Vogel, de esta vecindad, por haber decretado por auto de hoy su prisión sin fianza en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves.

Dada en Estepa á 5 de Junio de 1904.—Juan José de Rueda.—P. M. de S. S., Ldo. Antón Martín. JO—4814

#### FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Juan Manuel Pereira Ricos, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Pedroso, en el Ayuntamiento de Narón, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de dicha requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á efecto la condena que se le impuso por la Audiencia provincial de La Coruña, en sentencia firme dictada en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado plazo sin comparecer ó no ser presentado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que se proceda á la busca y captura del referido penado, y lo remitan en caso de ser hallado á la cárcel de este partido, para cumplir lo mandado por la mencionada Audiencia.

Dada en Ferrol á 1.º de Junio de 1904.—Manuel Gómez Quintana.—D. O. de S. S., José de la Torre. JO—4772

#### Circunstancias y señas del penado Juan Manuel Pereira Ricos.

Es hijo de José y Carmen, de diecinueve años de edad, soltero, labrador.

Es de estatura baja, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, sin barba y sin cicatriz alguna visible; vestía chaqueta y chaleco de paño color azul marino y pantalón de paño de color castaño.

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Antón Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente en la villa de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los procesados Aniceto y Florentino Sánchez Moreda, hijos de Joaquín y Florentina, solteros, de veintidós y diecinueve años de edad respectivamente, de regular estatura, naturales y vecinos de Quintas, en el término y partido de Villaviciosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que instruyó por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 6 de Junio de 1904.—Antón Mosquera Montes.—Marcelino Carbayeda. JO—4773

#### GRANOLLERS

D. Benito Marcelino Herrero, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente, que se expide á consecuencia del sumario sobre hurto contra Baudilio Temp Giralt, casado, con hijos, ladrillero, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y Serafina, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario, en cuyos méritos ha sido procesado; previéndole que será declarado rebelde si no compareciere.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, donde quedará á mi disposición.

Dada en Granollers á 24 de Mayo de 1904.—Benito Marcelino Herrero.—Por su mandado, Dionisio Puig. JO—4774

#### GUADIX

El Sr. D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de este partido, se ha servido, en providencia de este día, acordar se cite al procesado Antonio Herrera Rodríguez, de esta vecindad, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para ciertas diligencias en causa que se le ha seguido sobre atentado y otros delitos, núm. 25 de 1900; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 4 de Junio de 1904.—El Actuario, José Sabella y Aguilera. JO—4775

#### LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Ramón Gestal Fuentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre lesiones graves á Angel Fonte Alvarez, de Sésamo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: vecino de Anceis, término de Cambre, en este partido, ignorándose otras.

Dada en La Coruña á 4 de Junio de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Ldo. Antonio Conceiro y Vales. JO—4813

#### LOGROÑO

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden procedente de la Superioridad en causa seguida contra Apolinar Soto Yecora, vecino de Lagunilla, sobre homicidio de su convecino Casto Fernández, ha dispuesto se cite al testigo Venancio Yecora Ruiz, vecino de Lagunilla, por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, por no encontrarse en la actualidad en su domicilio é ignorarse su paradero, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital los días 17 y 18 del corriente, á las nueve de su mañana, en que han de tener lugar las sesiones del juicio por jurados en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño á 9 de Junio de 1904.—El Actuario, Benito Fernández. JO—4901

#### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre de D. Juan Santos Riesco, contra la «Compañía General de Espectáculos», cuyo Gerente es D. Luciano Berriatúa, sobre pago de pesetas, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, ha acordado sacar á la venta en pública subasta los muebles y efectos siguientes:

Todos los muebles, decorado y guarnecido del palco regio del Teatro Lírico de esta Corte, calle del Marqués de la Ensenada, núm. 8, que han sido tasados en siete mil quinientas ochenta pesetas.

Un órgano de la casa «Caballe y Coll», de veintinueve juegos y tres teclados, siendo de roble macizo, tasado en cuarenta mil pesetas.

Un telón de dos hojas de brodería en metal y pasamanería que miden las dos hojas veinte metros de ancho por veintinueve de alto, es de peluche linó, con guardamalleta y pabellones también de brodería; se encuentra colocado en el escenario del Teatro Lírico, y está tasado en quince mil pesetas; y

Cuatrocientos cincuenta y dos butacas, madera de nogal macizo moldeadas, tapizadas de terciopelo, están unidas en trozos de seis, ocho y diez, justipreciadas en nueve mil cuarenta pesetas; haciendo un total las cuatro partidas de setenta y un mil seiscientos veinte pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 23 del actual, á la una y media de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los muebles y efectos que se bastaban se encuentran en el Teatro Lírico, á excepción del órgano que se encuentra en la iglesia de Santa Cruz.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—García Montes.—El Actuario, Ldo. Ramón Aguado y Oria. 1582—X

#### MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la calle de Sagasta, núm. 31, se cita á los perjudicados Germán Olivar Labajos y Mariano Domínguez Burgos, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Junio de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, P. M., Julio del Campo. JO—4904

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á virtud de denuncia de D. José Villamide Solinero, se cita á Alberto Villaseñor Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, soltero, sin profesión, vecino de Cádiz, calle Ancha, núm. 12, entresuelo, que alguna vez viene á esta Corte y para en la calle de travesía del Conde Duque, núm. 8, segundo, con su amante María Chamón del Pozo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa y practicar las demás diligencias que sean precisas; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—4776

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones

de Catalina Gutiérrez Carrillo, se cita á dicha señora, que es natural de Madrid, de noventa y seis años de edad, viuda, dedicada á sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de las Infantas, núm. 6, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 31 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón. El Escribano, Justo Navarro. JO—4778

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se cita á un individuo como de unos dieciséis á diecisiete años de edad, natural de Guadix, más bien bajo que alto, delgado, muy pobremente vestido, que el día 27 de Enero último viajaba con billete militar sin pasaporte en un tren mixto de Madrid á Guadix, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—4779

## MARQUINA

D. Dionisio Fernández de Retana y González de Sarralde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía seguida en este Juzgado, promovida por el Procurador D. José María Bernaola y Alcorta, en nombre y representación legal de D. Anacleto de Maguregui y Plaza, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de esta villa, sobre liberación de cargas de los caseríos de Irritola mayor y menor, sitos en el barrio de Alestia, jurisdicción de Echevarría, contra D.ª Rafaela Iriondo, viuda, vecina de Bilbao, y á los que se crean con derecho á los gravámenes que se solicita se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad, se ha dictado sentencia, la que copiada en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: que debo declarar y declaro extinguidos legalmente, los censos y demás cargas que gravitan sobre los caseríos de Irritola mayor y menor, radicantes en jurisdicción de Anteglesia de Echevarría, de esta provincia de Vizcaya, y en su consecuencia y una vez que esta sentencia sea firme, se librará el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la cancelación de tales censos y gravámenes, debiéndose notificar esta sentencia por edictos, los que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández de Retana.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Dionisio Fernández de Retana y González de Sarralde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Marquina 1.º de Junio de 1904.—José Pereda.

Y para la notificación á los declarados rebeldes, insertándolo en los periódicos oficiales, se expide el presente en Marquina á 1.º de Junio de 1904.—Dionisio Fernández de Retana. P. S. M., José Pereda. JC—246

## PALMA DE MALLORCA

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito por no haber tomado posesión del cargo el Sr. Juez electo y hallarse indispuerto el Sr. Juez municipal propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Redón Bayó, de veinticuatro años de edad, soltero, escribiente, el cual en 11 de Julio del año último habitaba en la calle de Sicilia, núm. 81, bajos, de la ciudad de Barcelona, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de declarar en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa por denuncia de D. Leopoldo Sánchez Moreno; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el actual paradero ó domicilio del expresado Francisco Redón y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca 31 de Mayo de 1904.—Juan Ginard.—Guillermo Vidal. JO—4780

El Sr. Juez accidental del distrito de la Lonja de esta capital, ha acordado con proveído del día de ayer, dictado en causa sobre asesinato de Nicolasa Esteve Alemany, que se cite en forma al marido de la finada Gaspar Bestard y Vicens, vecino de la villa de Andraitx, de cuyo punto se ausentó para la isla de Cuba, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido el presente en conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en Palma de Mallorca á 31 de Mayo de 1904.—Guillermo Vidal. JO—4781

## PIEDRAHITA

D. Primitivo Cubero Rabanillo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Piedrahita y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción D. Antonio Mateo Guerrero Gómez en carta orden de la Audiencia provincial de Avila, cito en legal forma á la testigo Claudia Nieto Albarrán, vecina

que fué de Cabezas del Villar, de donde se ausentó con su familia hace más de seis meses, ignorándose su actual paradero, para que á las diez del día 18 de Julio próximo comparezca ante dicha Audiencia provincial, á las sesiones del juicio oral de causa contra Manuel Sánchez Monje y otros, seguido en este Juzgado por allanamiento de morada; previniéndola que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Piedrahita á 9 de Junio de 1904.—Primitivo Cubero. JO—4912

## POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de siete piezas de tela rayadillo de algodón pertenecientes á un fardo de tejidos de la expedición núm. 7.140 de la estación de Zújar á la de esta villa, siendo el remitente Vigarra Hermanos, de Hinojosa del Duque, y el consignatario Salvador Hidalgo, vecino de Fuente Palmera, domiciliado en la aldea del Ochavillo, cuyas telas fueron sustraídas la madrugada del día 4 de Mayo último de la estación férrea de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á 4 de Junio de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—4741

## RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, propias de D. José Ruiz Pérez, que en la noche del 28 al 29 de Mayo le fueron hurtadas del cortijo del Quejial, de este término, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 1.º de Junio de 1904.—Juan Bonilla.—P. S. M., José V. Domínguez Morales. JO—4743

## Señas de las caballerías.

Una burra de nueve años, buena alzada, pelo negro, preñada y herrada en el lado derecho de la culata.

Otra de siete años, igual alzada, pelo rucio y herrada en la nariz con el núm. 1.

Un rucho con dos años, de más de marca, pelo negro y el mismo hierro que la anterior; y

Un burro con nueve años, pelo negro, buena alzada; sin hierro y lastimado del brazo izquierdo.

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se llama al procesado D. Carlos Domínguez Gallego, Administrador de propiedades que fué en Mayo de 1903 de la provincia de Málaga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el último periódico oficial que la publique, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva y á otras diligencias en causa que contra el mismo se sigue por el delito de falsificación en documentos públicos; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido, á mi disposición, del D. Carlos Domínguez Gallego.

Dada en Ronda á 3 de Junio de 1904.—Juan Bonilla.—Por su mandado, Manuel Morales. JO—4744

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se encarga la busca de una burra preñada, de tres á cuatro años, parda, alzada regular, con hierro de la Compañía de Seguros; y otra burra negra de siete á ocho años, mediana, con una T en la nariz, que en la madrugada del 22 del corriente han sido hurtadas de la dehesa del Mercadillo de esta ciudad, á Antonio Jiménez y Bernardo Domínguez.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades de la nación procedan á la ocupación de dichas caballerías y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 24 de Mayo de 1904.—Juan Bonilla.—P. S. M., Manuel Morales. JO—4742

## SALAMANCA

El Sr. D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en esta fecha ha admitido la demanda de pobreza incoada por el Procurador D. Serafín Martín en nombre de D. Gabriel Gómez Sánchez y D.ª Manuela Rodríguez Alonso, vecinos de esta capital, contra el Sr. Abogado del Estado, de esta provincia, en representación de la Hacienda, y las personas que tengan interés en referida demanda que á continuación se copiará, sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar contra los últimos, de la que se ha conferido traslado á los demandados; y en su consecuencia, emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que tengan interés en esta demanda, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Salamanca 6 de Junio de 1904.—El Escribano, Alfredo Mancebo. JC—243

*Demanda.*—Al Juzgado: Gabriel Gómez Sánchez, mayor de edad, con cédula personal de 11.ª clase, señalada con el número 214 y expedida en 20 del corriente mes, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho digo: Que Gregorio Rodríguez Benito, vecino que fué de Salamanca, falleció en ella el día 8 de Marzo de 1870, bajo testamento otorgado, según mis noticias, en 27 de Febrero del mismo año, ante el Notario D. Francisco Sánchez Martín, en el que instituyó heredera usufructuaria de sus bienes á su mujer Rosaura Peláez García, y heredero en pleno dominio terminado el usufructo, á su hermano Félix Rodríguez Benito.

Este falleció, también en Salamanca, el día 9 de Febrero de 1872, con disposición de última voluntad otorgada días antes de morir ante el Notario D. Tiburcio Arrazó, en la que institúa herederos á sus hijos, entre ellos á Manuela Rodríguez Alonso, legítima mujer del que firma.

Trato de hacer efectivo el derecho que mi mujer tenga, y á su nombre, sobre los bienes de Gregorio Rodríguez Benito, y entablar las acciones procedentes, tanto para obtener la nulidad de las operaciones testamentarias practicadas con motivo del fallecimiento del causante, cuanto mediante ella ó sin ella que se reconozca á mi esposa el derecho á aquellos bienes y se la ponga en posesión de ellos, incoando los juicios que procedan.

Pero tanto el que suscribe como su mujer son pobres, y para llegar al asunto principal y defenderme en él, asistido de los beneficios del litigante pobre, tengo que promover el incidente previo de pobreza.

Para que me represente en él y en el asunto principal designo al Procurador D. Serafín Martín Hernández, y para que en ambos me defienda al Letrado D. Manuel Salamanca Bellido, concediendo al primero todas las atribuciones y facultades que el que suscribe tenga como representante de su mujer y ésta como heredera del finado Gregorio en su calidad de heredera de su padre Félix.

Por lo tanto: Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito, se sirva requerir á dicho Procurador y Abogado para que manifiesten si aceptan la representación y defensa que les encomiendo en los asuntos dichos y términos amplísimos expresados. Así es de justicia, que pido en Salamanca á 23 de Febrero del año del sello.

Otrosí digo: Que se me devuelva la cédula personal. Otrosí digo: Que hecho el requerimiento que interese, se me entregue con este escrito, ó al Procurador Martín, para que le sirva para acreditar su personalidad en el incidente de pobreza y asunto principal. Es justicia como antes. Por mí y por mi mujer, Gabriel Gómez.

*Providencia del Juez Sr. Carrera Bermúdez.*—Salamanca 25 de Febrero de 1904. Por presentado el anterior escrito y requiríase al Abogado D. Manuel Salamanca Bellido y al Procurador D. Serafín Martín, para que manifiesten si aceptan la defensa y representación de Gabriel Gómez, y caso afirmativo se les tenga por nombrados. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Eugenio Carrera.—Ante mí, Antonio Márquez.

*Notificación y requerimiento.*—Seguidamente, yo el Actuario notifiqué por lectura íntegra y copia literal la providencia que antecede á D. Manuel Salamanca Bellido y á don Serafín Martín, requiriéndoles á los fines que en la misma se expresan, y enterados dijeron: Que desde luego aceptaban la defensa y representación respectivamente de Gabriel Gómez, en prueba de lo cual firman, de que doy fe.—Manuel Salamanca Bellido.—Serafín Martín.—Márquez.

Al Juzgado: Serafín Martín Hernández, Procurador en representación de Gabriel Gómez Sánchez y Manuela Rodríguez Alonso, la que acredito con el adjunto escrito y posterior diligencia de nombramiento á mi favor, ante el Juzgado en la forma que mejor proceda en Derecho, comparezco y digo: Que Gabriel Gómez Sánchez se ve en la necesidad, como marido que es de Manuela Rodríguez Alonso, de reclamar á nombre de ésta los bienes que como heredera de su padre Félix Rodríguez Benito á ésta corresponden por fallecimiento de su hermano Gregorio Rodríguez Benito; pero careciendo de bienes este matrimonio, se ven en la precisión de entablar las acciones que les corresponden para hacer efectivo aquel derecho que uno y otro tienen para defenderse como pobres, tanto en las diligencias que sean ó puedan ser necesarias ó convenientes como preparatorias de la acción, cuanto en el juicio que sea procedente incoar al fin de llegar al reconocimiento del derecho y entrega de los bienes que constituyen la herencia de su tío Lorenzo Rodríguez Benito.

Cierto que por sentencia de este Juzgado de 8 de Junio de 1897 se declaró á Manuela Rodríguez Alonso pobre y con derecho á usar los beneficios de Ley en el juicio de testamentaria, aún no incoado, del causante Gregorio Rodríguez; mas los que suscriben entienden que aquélla es ineficaz al fin que se persigue, tanto porque puede no ser procedente el juicio voluntario de testamentaria, cuanto porque (y esto es lo principal) la sola declaración de pobreza á favor de Manuela Rodríguez no basta, puesto que ésta, como casada, no puede comparecer por sí en juicio sin asistencia de su marido que debe ser comprendido también, porque, en efecto, lo es en la declaración de pobreza cuya demanda fundamos en los siguientes

## Hechos.

1.º Gabriel Gómez Sánchez es natural de esta ciudad, donde siempre ha residido, y su mujer Manuela Rodríguez Alonso lo es de Mozodiel y reside en Salamanca desde hace mucho más de cinco años.

2.º Están casados, como queda dicho; el Gabriel tiene cincuenta y seis años y es zapatero; la Manuela tiene cincuenta y ocho, y se dedica á las ocupaciones propias de su sexo.

3.º Tiene este matrimonio cuatro hijos, que se llaman Francisco (de veintisiete años), Elisa (de veinticuatro), Manuela (de veinte) y Gabriel (de diecisiete).

4.º Habitan en la calle de San Justo, casa núm. 31, por la que paga de alquiler quince pesetas mensuales.

5.º Carecen de bienes inmuebles y no pagan contribución por ningún concepto; los hijos, igualmente que los padres, carecen de bienes.

## Fundamentos de derecho.

Único. Las disposiciones de la sección II del título y libro I de la Ley de Enjuiciamiento civil que determinan los casos en que los litigantes deben ser declarados pobres, los beneficios de que gozan y la tramitación que debedarse á su pretensión, son de todo punto aplicables al caso de esta demanda.

Por lo tanto: Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con la certificación que se acompaña del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sirva ordenar que se dé traslado de ella al Abogado del Estado para que la conteste en el plazo legal, y siendo para mí parte desconocidas las personas que puedan tener interés en el asunto principal, que se libren mandamientos á los Directores del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se inserte en dichos periódicos oficiales esta demanda de pobreza, y se cite y emplaze á los que puedan tener interés en ella, y en su día, declarar á Gabriel Gómez Sánchez y á Manuela Rodríguez Alonso, pobres, para entablar, al primero, como marido y representante de la segunda, los bienes que á ésta, como heredera de Félix Rodríguez Benito, la corresponden de Gregorio Rodríguez Benito, las acciones y juicios pertinentes, al fin de que sea reconocido su derecho y lo haga efectivo, contra las que injustamente tengan los bienes de la herencia de dicho Gregorio Rodríguez Benito, pues todo es de justicia que pido.

Salamanca 3 de Mayo de 1904.—Ldo. Manuel Salamanca Bellido.—Serafin Martín.

Otrosi digo: Que después de la Ley de 26 de Junio de 1890 que estableció el sufragio universal, no parece que haya obligación de presentar la certificación que respecto á ese extremo exige el núm. 6 del art. 28 de la Ley de Enjuiciamiento civil; mas si el Juzgado la estimase necesaria procede; y

Suplico se sirva reclamarla de oficio.

Otrosi digo: Que para el caso en que alguien de algún modo se oponga á esta demanda, pido que se reciba el incidente á prueba. Es justicia que pido como antes. Fecha *ut supra*.—Ldo. Manuel Salamanca Bellido.—Serafin Martín.

D. José Gálvez y Gascón, Oficial primero de la Administración de Hacienda de esta provincia. Certifico: Que examinados los repartimientos de la contribución territorial en sus ambos conceptos, y la matrícula industrial de esta capital, correspondientes á los ejercicios de los años 1903 y el actual, resulta: que Gabriel Gómez Sánchez y Manuela Rodríguez Alonso no figuran inscritos en los expresados documentos, y por tanto, no satisfacen ninguna cantidad para el Tesoro público por los referidos conceptos.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente á instancia del interesado Sr. Gómez Sánchez, vecino de esta ciudad, visada por el Sr. Administrador, y sellada con el de esta oficina en Salamanca á 7 de Marzo de 1904.—V.º B.º.—P. S., Luis Caballero.—P. I., Angel Romero.

#### SALDAÑA

El Sr. D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Saldaña y su partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Palencia, ha acordado se cite por la presente á Agustín Ramos (mudo), cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo los apercibimientos que determinan los arts. 175 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante expresada Audiencia provincial de Palencia el día 8 de Julio próximo, y su hora de las diez, á fin de que como testigo declare en las sesiones del juicio oral de la causa instruida por hurto contra Valeriano Vega Ibáñez, vecino de Velilla de Guardo.

Dada en Saldaña á 6 de Junio de 1904.—El Escribano, A. Lordas Baco. JO—4914

#### SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Lechuga Campos, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Torre de P. Gil, provincia de Jaén, de estado viuda, hija de Luis y de Josefa, sin instrucción, vecina de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en la Ronda de Valencia, pasillo núm. 11, cuyas señas personales, son: estatura regular, color bueno, pelo canoso, nariz regular, tiene la vista atravesada, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia, de este día.

Dado en San Lorenzo á 4 de Junio de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Ldo. Joaquín de Domingo. JO—4745

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado José Díaz López, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Ruiseñada (Santander), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de la causa seguida contra el mismo por hurto y en la cual tengo decretada su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 1.º de Junio de 1904.—Jovino F. Peña.—El Actuario, José A. y Díaz. JO—4746

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Navarro Rojas, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Monda, partido judicial de Coín, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de notificársele el auto dictado por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 181 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Junio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4747

#### SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto, hago saber: Que en diligencias sumariales por contrabando de tabaco contra Fermín Fernán-

dez Sisniega y José Menéndez García, dada vista al Sr. Abogado del Estado, se emitió el informe de acusación cuya parte acusatoria es como sigue:

«Según los artículos 25, 28 y 33 del mismo Real decreto de 20 de Junio de 1852, procede imponer á José Menéndez, una multa de 40 pesetas 89 céntimos, y prisión subsidiaria en caso de insolvencia, y al pago por mitad de las costas procesales.

Y hallándose en rebeldía el referido José Menéndez García, se le hace saber la acusación referida por el presente edicto, y por término de diez días, á los efectos legales.»

Santander á 1.º de Junio de 1904.—Francisco Martínez.—Jesús Escobio. JO—4748

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por retención de efectos de la propiedad de Julián Irazu, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, 1.º cuarto, á prestar declaración en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Fernanda González, Peña Redonda, 7.  
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 3 de Junio de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—4749

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Hernández Silva, de cuarenta y tres años, estatura regular, color moreno muy subido, pelo y ojos negros, oriunda gitana, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la causa que se la sigue sobre hurto de billetes del Banco de España y dos mantones de seda; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los Sres. Jueces y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicada Ramona, y caso de ser habida, que con las seguridades convenientes sea trasladada á la cárcel de este partido á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada á 31 de Mayo de 1904.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama. JO—4750

#### SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 8 del actual, en autos de juicio de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Esteban Alvarez en nombre de D. Emilio Navarro y Sánchez, vecino de Madrid, contra D.ª María Anne Elisabeth Sartigan y Dusquet, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de 22.236 pesetas 85 céntimos, se emplaza por segunda vez á la D.ª María Anne Elisabeth Sartigan y Dusquet, para que en el término de ocho días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, previniéndose que las copias de la demanda se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Segovia 9 de Junio de 1904.—Juan B. Copeiro del Villar. 1583—X

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue á instancia de D. Pablo González Alvarez, mayor de edad y vecino de esta capital, un expediente sobre información posesoria de la siguiente finca:

Un jardín cercado de pared, sito en esta ciudad, parroquia de San Millán, al sitio llamado la Canaleja, hoy calle del Doctor Pichardo, sin número, con agua de la vertiente de dicha calle; que linda: á Oriente, con casa de D. Martín Montero; Mediodía, donde tiene su entrada principal, con la expresada calle, frente del caño público de San Millán; Poniente, con casas de D. Manuel Aguirre y D. Leandro García; y Norte, con calle del Doctor Pichardo; habiendo sido deslindada la referida finca en la relación facilitada para la formación del padrón de edificios y solares en la siguiente forma: frente, calle de Juan Bravo; izquierda, Cocherin; derecha, casa de Montero, y espalda, caño de San Millán; comprende su superficie mil doscientos noventa y cinco metros sesenta y cinco decímetros, y ha sido valuado en dos mil pesetas.

La finca deslindada la adquirió libre de carga D. Pablo González Alvarez por compra que hizo en 12 de Marzo de 1896 á D.ª María Berzal Redondo, viuda de D. Nicolás Duque Peláez, desde cuya fecha la viene poseyendo quieta y pacíficamente á título de dueño.

Y á virtud de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad de este distrito hipotecario á favor de D. Nicolás Duque Peláez, he acordado hacer saber por medio del presente edicto la pretensión deducida por D. Pablo González, entre otras personas, á D. Lorenzo, D.ª Josefa, D.ª Petra, D.ª Engracia y D.ª Angela Duque Berzal, de ignorado paradero, como herederos del citado D. Nicolás Duque Peláez, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el expediente su curso, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á 28 de Mayo de 1904.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar, 1581—X

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete se instruye sumario por el delito de estafa contra Carlos Vázquez Mendoza y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribu-

nal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carlos Vázquez Mendoza, natural y vecino de Valde las Casas de la Jara, provincia de Cáceres, hijo de José y Juana, soltero; minero, y de veintidós años; y Francisco Jiménez García, natural y vecino de Huércal-Ólivera, provincia de Almería, hijo de Francisco y Bárbara, casado, minero y de veinticinco años de edad.

Dada en Sevilla á 1.º de Junio de 1904.—Juan J. Carazony. El Actuario, Ldo. Angel Barranco. JO—4752

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rey Tondo, cuyas señas se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar las diligencias en el sumario que se le sigue por hurto de metálico de los cepillos de San Antonio de la iglesia de Santa María de esta villa, y se fugó de estas cárceles el 21 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que, caso de ser habido, se proceda á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 25 de Mayo de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Basilio Azcune. JO—4753

#### Señas del procesado.

Estatura un metro setecientos cincuenta milímetros; edad treinta y nueve años, color moreno, pelo negro, bigote negro; y viste traje de paño color verde oscuro á cuadros, boina azul, pañuelo de seda al cuello y botinas.

#### TORTOSA

D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á solicitud de D. Juan López Goenaga, hermano político de D. Emilio Fernández Luis, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y que falleció en Ueberuaga de Ubilla (Vizcaya) el día 25 de Junio del pasado año de 1901, habiendo servido el mismo cargo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Navalcarnero y Sueca, á fin de que se devuelva á los herederos del finado la fianza constituida para el desempeño de dicho cargo, á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, cuya fianza podrá responder también á las resultas de los expresados dos Registros de la propiedad, además del de ésta.

En su virtud, he acordado en providencia de fecha 3 de los corrientes se anuncie por sexta y última vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo preceptuado en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes, con el fin de que los que tengan derecho á deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa á 4 de Junio de 1904.—Fernando de Prat Gay.—Por mandato de S. S., Ldo. Paulino Maldonado. JO—4754

#### TORROX

D. Francisco P. de Sala y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda á la busca y detención de un hombre de unos veintiséis años de edad, alto, moreno, que viste de uso de los de campo, que en Octubre último vendió á Manuel Guzmán Guerrero, en Málaga, un burro de tres años, platero, el cual había sido hurtado en el mismo mes á Gaspar Ortega, ignorándose las demás circunstancias del citado hombre, el que, caso de ser habido, será puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 30 de Mayo de 1904.—Francisco P. de Sala.—P. M. de S. S., Bernardo de Sevilla. JO—4756

D. Francisco P. de Sala y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, la busca y captura de José Sánchez de los Angeles, de unos veinte años de edad; soltero, de estatura regular, algo grueso, que vestía el mes de Diciembre último pantalón de tela y blusa á rayas ó cuadros y gorra blanca, el que caso de ser habido será puesto en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado, por virtud de causa que se le sigue por hurto.

Dado en Torrox á 24 de Mayo de 1904.—Francisco P. de Sala.—P. M. de S. S., Fernando de Sevilla. JO—4755

#### TREMP

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leandro Bernadó Batalla, hijo de Antonio y de María, natural de Poble de Segur, y vecino que fué de la misma, labrador, soltero, de diecisiete años de edad, de estatura regular, pelo negro sin que lo tenga en la barba, ojos pardos, color sano, el actual paradero del cual se ignora, aunque se supone haberse ido á Francia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; y se le previene que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de mi cargo del predicho Bernadó, por tener decretada su prisión provisional.

Dado en Tremp á 20 de Mayo de 1904.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Pal. Secretario. JO—4757

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado D. Manuel Muñiz Liñez, vecino que ha sido de Huelva, y Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la agrupación de Alosno, en esta zona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias personales que constan en el sumario son las de ser soltero, de veinticuatro años de edad, y haber tenido su domicilio en Huelva en la calle Sagasta; remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 31 de Mayo de 1904.—Eduardo Galván.—El Actuario, P. H., Juan de la Cruz. JO—4758

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de estafa de tres impermeables contra Alberto Seixas Fontes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Alberto Seixas Fontes, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, natural de Vilanova (Portugal), y con residencia que tuvo en esta población por más de un año; no se saben sus señas personales.

Dada en Vigo á 3 de Junio de 1904.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Enrique Pita Cobián. JO—4760

En sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía, sobre disparo de arma de fuego, con esta fecha se acordó citar por medio de la presente á un tal Salustiano González, que estuvo de paradero en la casa del Sr. Contreras, de esta ciudad, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, comparezca ante este Juzgado indicado á prestar declaración en el referido sumario, y á la vez ofrecerle en forma el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en lo que haya lugar.

Vigo 3 de Junio de 1904.—El Actuario, Enrique Pita Cobián. JO—4759

VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por robo de dos mulas al vecino de Villarín de Campos, Bernardo Escajo Alonso, he acordado se proceda á la busca de las dos mulas robadas, cuyas señas son: edad cerradas, y como de seis cuartas de alzada poco más ó menos; y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

En su virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y remisión á este Juzgado de las dos mulas robadas, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Villalpando á 1.º de Junio de 1904.—Lorenzo San Juan.—P. S. M., Teófilo Alonso. JO—4761

Señas de las mulas robadas.

Una de once á doce años, de seis cuartas de alzada, roja, belfa; y la otra negra, de seis cuartas, de dieciséis á diecisiete años, con una cicatriz de unos cinco dedos de larga en la cadera izquierda.

VITORIA

D. José Salas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Melchor Vicuña Oloro, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y residente en Virgola Mayor é hijo de Victoriano y de Juana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión provisional y además para recibirle declaración indagatoria y diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 3 de Junio de 1904.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, por mi compañero Sr. Mármol, Jerónimo Gutiérrez. JO—4762

VIVERO

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por medio de la presente requisitoria llamo á Emilio Sampietro Vieira, que se dice piloto de un vapor de la Trasatlántica, tener unos treinta y dos años de edad, ser hijo de doña Carmen Vieira, habitante en la travesía de la Zapatería, número 2, de la ciudad de La Coruña, que actualmente parece haberse embarcado, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, y que se halla declarado procesado en sumario que ante este Juzgado se instruye sobre hurto de una bicicleta á Jesús Grandío Otero, comerciante de esta población, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Pardiñas, de esta ciudad, á ser notificado del auto de procesamiento, á prestar declaración de inquirir y á ser diligenciado además en la forma determinada por la Ley; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ella.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades debidas, si fuese habido.

Dada en Vivero á 3 de Junio de 1904.—Javier Costa.—Agapito Soto. JO—4763

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poca y afeitada, usa bigote, nariz larga, color bueno; viste pantalón azul, chaleco y americana negros, una gorra de visera igual á la que usan los marinos y calza botas de charol.

Jurisdicción de Guerra.

CÁDIZ

D. José Santorí Fernández, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del regimiento de Alava, núm. 56, nombrado por el Sr. Coronel para la formación del oportuno expediente contra el soldado de este Cuerpo Ursino Vilasoba Pla por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación en el regimiento de Alava, de guarnición en Cádiz; advertido que de no hacerlo en el referido

plazo será declarado en rebeldía, y se le irrogará los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de la Ley, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de citado sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Ramón y de Josefa, natural de Gracia, parroquia, Ayuntamiento y Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en esta capital, calle Huandina, 49, de veintitrés años de edad, de un metro seiscientos veinte, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y prudencia buena; y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de este regimiento.

Dada en Cádiz á 28 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Santorí. JG—1259

GERONA

D. José Mira y Mira, primer Teniente del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión se instruye contra el soldado Abdón Grau Guardiola, del expresado Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Abdón Grau Guardiola, natural de Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, hijo de José y de María, de estado soltero, de diecinueve años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, barba ninguna, su estatura un metro quinientos cincuenta milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, en Gerona, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Mayo de 1904.—José Mira. JG—1261

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 67, vencimiento de 1.º de Julio de 1904, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4,75:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.  
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.  
En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.  
Madrid 11 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. 1586—X

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca por segunda vez á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 25 del actual, á las diez y ocho, en el salón del Teatro de Jovellanos, para tratar de la reforma de los artículos 4.º y 36 de los Estatutos, disolución y liquidación de la Sociedad.

Para formar parte de la Junta se precisa hacer constar haber depositado, con cinco días de antelación al de su celebración, una acción por lo menos en poder del Sr. Tesorero, D. Zoilo Alvargonzález, calle de la Fundación.

Gijón 9 de Junio de 1904.—El Secretario, Manuel Cean Bermúdez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mipervino Meneses. 1587—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	11 Junio 1904		4 Junio 1904			11 Junio 1904		4 Junio 1904		
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.		
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>					
Oro en Caja.	11 Junio 1904.	4 Junio 1904.			Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000		
Del Tesoro.....	5.430.114,78	6.287.289,78	367.701.073,99	368.510.863,94	Fondo de reserva.....	20.000.000		20.000.000		
De particulares.....	326.124,03	278.738,98			Ganancias y pérdidas..	Realizadas.....	18.458.638,60		17.994.942,42	
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18			No realizadas.....		1.449.215,39		1.259.601,44	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.611.299,325		1.609.860,475		
Del Tesoro.....	8.006.691,64	7.246.631,60			Cuentas corrientes.....	635.560.703,91		625.214.197,27		
De particulares.....	56.286,79	41.146,29	43.598.463,49	42.796.725,01	Cuentas corrientes, oro.....	382.410,82		319.885,27		
Del Banco.....	35.535.485,06	35.508.947,12			Depósitos en efectivo.....	31.643.352,42		31.284.813,93		
Plata.....	506.524.902,91	506.047.105,87			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	46.681.820,35		58.252.023,38		
Corresponsales en pueblos.....	5.694.011,20	5.081.671,34			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	23.794.025,55		52.123.010,18		
Descuentos.. (Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..)	650.000.000	650.000.000			Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	11.292.961,47				
Idem comerciales.....	203.271.910,38	202.704.578,96			Reservas de contribuciones.....	46.264.255,87		44.893.226,12		
Cuentas de crédito.....	180.905.890,49	183.809.598,88			Tesoro público por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	2.555.774,90		4.165.955,83		
Préstamos y créditos con garantía: Comerciales.....	109.018.512,92	110.379.916,27			Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.232.743,75		5.702.813,75		
Efectos á cobrar en el día.....	1.824.182,64	2.897.818,76			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.710,39		243.710,39		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	12.270.000	12.270.000			Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	6.235.426,62		7.848.004,62		
Otros valores de Cartera.....	13.706.174,33	13.163.855,66			Reservas de contribuciones, oro.....	4.700.000		3.500.000		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25			Tesoro público por pago de Deuda exterior en el extranjero, oro.....	1.888.421,32		1.960.667,96		
Bonche por cuenta de la Hacienda pública.....	4.496.135,33	4.569.013,83			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	612.958,48		225.248,80		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000			Diversas cuentas.....	13.326.269,94				
Bienes inmuebles.....	12.360.495,85	12.358.062,26								
Diversas cuentas.....		989.104,33								
	2.630.622.014,78	2.634.828.576,36				2.630.622.014,78		2.634.828.576,36		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

1590—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 11 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for Bolsa de Madrid showing FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO with columns for Día 10 and Día 11. Includes entries for Deuda perpetua al 4 0/0 interior and various series of bonds.

FONDOS PÚBLICOS

Table for Fondos Públicos showing various series of bonds and their values, including Deuda al 5 0/0 amortizable and Deuda perpetua al 4 0/0 interior.

CAMBIO AL CONTADO

Table for Cambio al Contado showing exchange rates for various series of bonds and currencies, with columns for Día 10 and Día 11.

FONDOS PÚBLICOS

Table for Fondos Públicos and Cambio al Contado showing exchange rates for various series of bonds and currencies, with columns for Día 10 and Día 11.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table showing a summary of nominal pesetas traded, including entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 50.000 a 38,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 5.000 a 84,98.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table showing prices for the official guide of Spain for 1904, with columns for Primera clase, Segunda ídem, and Tercera ídem.

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR- tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu- amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pó- lizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botel- las.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la mis- ma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

El Purísimo Corazón de María, Santos Juan de Saba- gún y Nazario.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—La venta de Don Quijote.—El cabo Baqueta.—La viejecita.—Cuadros disolventes. A las 5.—La marcha de Cádiz.—La viejecita.—Cuadros disolventes.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Gloria pura.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura.

A las 4 y 3/4.—Bohemios.—El trébol.—Venus-Salón.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos va- riadas funciones, tomando parte en ambas los reyes de la hilaridad, Joskarys, la fantasía deportiva de madama Schuman y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Duodécima corrida de abono.—A las 5.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ga- nadería de D. Joaquín Pérez de la Concha, por los diestros «Algabeño», «Lagartijo» y «Lagartijillo chico».

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.